

acojan los interesados, 101,01 kilogramos; y un porcentaje de pérdidas del 1 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31545 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Asea-Ces, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilo de cobre, aluminio puro y aleado y la exportación de motores polifásicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asea-Ces, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilo de cobre, aluminio puro y aleado y la exportación de motores polifásicos, autorizado por Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asea-Ces, S. A.», con domicilio en apartado de Correos 81, Sabadell, y número de identificación fiscal A-08054447, en el sentido de que los módulos contables para los motores polifásicos MCRF-24, MCRF-25 y MCRF-26 serán los siguientes:

a) Por cada 100 motores que se exporten de cada uno de los tipos que se indican a continuación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de las mercancías de importación 1, 2, 3:

- Motores MCRF-24, dentro de las potencias de 30 a 56 KW:
44.875 Kg de fleje magnético.
3.163 Kg de hilo de cobre (1,40 a 1,90 milímetros de diámetro).
- Motores MCRF-25, dentro de las potencias de 37 a 75 KW:
55.500 Kg de fleje magnético.
4.285,71 Kg de hilo de cobre (1,35 a 2 milímetros de diámetro).
- Motores MCRF-26, dentro de las potencias de 45 a 90 KW:
68.875 Kg de fleje magnético.
4.897,95 Kg de hilo de cobre (1,30 a 2 milímetros de diámetro).

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 10 de octubre de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31546 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Edscha España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, resortes y flejes y la exportación de piezas para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Edscha España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, resortes y flejes y la exportación de piezas para vehículos, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Edscha España, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 12, Astillero (Cantabria), y NIF A.39018932, en el sentido de incluir lo siguiente:

Dentro de las mercancías de importación, incluir las siguientes:

14. Perfil en V de acero no especial laminado en caliente, calidad USt 37.2 DIN 17100 (24,5 por 33,45 por 11,5 milímetros). Referencia plano: 60819; posición estadística 73.11.19.2.
 15. Perfil en L de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 37.2 DIN 17100 (22,75 por 17,65 por 13,3 milímetros). Referencia plano: 60851; posición estadística 73.11.19.2.
 16. Perfil en V de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 37.2 DIN 17100 (35 por 41,65 por 13,3 milímetros). Referencia plano: 60819; posición estadística 73.11.19.2.
 17. Perfil angular de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 42.2 (59,9 por 27,5 por 14,7 milímetros). Referencia plano: 60932; posición estadística 73.11.19.2.
 18. Perfil en L de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 37.2 DIN 17100 (41 por 45 por 18,4 milímetros). Referencia plano: 60941; posición estadística 73.11.19.2.
 19. Perfil angular de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 37.2 DIN 17100 (48,5 por 47,4 por 14,8 milímetros). Referencia plano: 60942; posición estadística 73.11.19.2.
 20. Perfil en L de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 37.2 DIN 17100 (42,5 por 22,5 por 17,1 milímetros). Referencia plano: 60980; posición estadística 73.11.19.2.
 21. Perfil plano con nervadura central, de acero no especial laminado en caliente, calidad RSt 37.2 DIN 17100 (73 por 16 por 4,9 milímetros). Referencia plano: 60955; posición estadística 73.11.19.2.
 22. Perfil plano con abultamiento, de acero no especial laminado en caliente, calidad C-15 DIN 17210 (40 por 16 por 4,9 milímetros). Referencia plano: 60956; posición estadística 73.11.19.2.
 23. Perfil plano con abultamiento, de acero no especial laminado en caliente, calidad C-15 DIN 17210 (70 por 16 por 4,9 milímetros). Referencia plano: 60957; posición estadística 73.11.19.2.
 24. Perfil angular de acero no especial laminado en caliente, calidad MRSt 42.2 (56 por 52,7 por 14,4 milímetros). Referencia plano: 60145; posición estadística 73.11.19.3.
 25. Fleje de acero no especial laminado en frío, calidad C-15/STW 22 (3,4 por 50/200 milímetros); posición estadística 73.12.29.9.
 26. Fleje de acero no especial laminado en caliente, calidad STW 32 (1,5/3 por 60/70 milímetros); posición estadística 73.12.19.
 27. Fleje de acero no especial laminado en caliente, calidad alternativa St 2/ST 3/ST 14/RSt 4 (2/3 por 80/220 milímetros); posición estadística 73.12.19.
 28. Fleje de acero no especial laminado en caliente, calidad alternativa USt 3/USSt 4 (1/2 por 200/350 milímetros); posición estadística 73.12.19.
- Dentro de los productos de exportación, incluir los siguientes:
- XI. Bisagra puerta delantera «Ford». Referencia plano: 87-AB-A22800-DA; posición estadística 83.02.21.
 - XII. Bisagra puerta trasera «Ford». Referencia plano: 87 AB-A26820-BA; posición estadística 83.02.21.
 - XIII. Palanca freno mano «Ford». Referencia plano: 81 AB-2780-BE; posición estadística 87.06.11.2.
 - XIV. Pedal freno «Ford». Referencia plano: 81 AB-2455-AB; posición estadística 87.06.11.2.
 - XV. Pedal freno «Ford». Referencia plano: 84 FB-2453-AB; posición estadística 87.06.11.2.
 - XVI. Pedal freno «Ford». Referencia plano: 85 FB-2455-AA; posición estadística 87.06.11.2.
 - XVII. Pedal freno «Ford». Referencia plano: 85 FB-2455-BA; posición estadística 87.06.11.2.
 - XVIII. Pedal freno «Ford». Referencia plano: 86 FB-2455-AA; posición estadística 87.06.11.2.
 - XIX. Bisagra capot «Ford». Referencia plano: 84 FB-16800-AE; posición estadística 83.02.21.
 - XX. Pedal embrague «Ford». Referencia plano: 77 FB-7520-AE; posición estadística 87.06.11.2.
 - XXI. Parte bisagra puerta «Opel» GM. Referencia plano: 900 52 160; posición estadística 83.02.21.
 - XXII. Parte bisagra puerta «Opel» GM. Referencia plano: 900 68 146; posición estadística 83.02.21.

XXIII. Parte bisagra puerta «Opel» GM. Referencia plano: 901 19 275; posición estadística 83.02.21.

XXIV. Retenedor puerta «Opel» GM. Referencia plano: 901 27 601; posición estadística 87.06.11.2.

XXV. Bisagra puerta delantera «Opel» GM. Referencia: 901 27 893; posición estadística 83.02.21.

XXVI. Retenedor puerta «Opel» GM. Referencia: 901 27 748; posición estadística 87.06.11.2.

XXVII. Base de amortiguador «Opel» GM. Referencia: 220 17 949; posición estadística 87.06.11.2.

XXVIII. Base de amortiguador «Opel» GM. Referencia: 220 08 094; posición estadística 87.06.11.2.

XXIX. Bisagra «BMW». Referencia: 1922.735.9; posición estadística 83.02.21.

XXX. Bisagra «BMW». Referencia: 1922.736.9; posición estadística 83.02.21.

XXXI. Bisagra «BMW». Referencia: 1911.951.9; posición estadística 83.02.21.

XXXII. Bisagra «BMW». Referencia: 1911.952.9; posición estadística 83.02.21.

XXXIII. Bisagra «BMW». Referencia: 1923.935.9; posición estadística 83.02.21.

XXXIV. Bisagra «BMW». Referencia: 1923.936.9; posición estadística 83.02.21.

XXXV. Bisagra «BMW». Referencia: 1911.891.9; posición estadística 83.02.21.

XXXVI. Bisagra «BMW». Referencia: 1911.892.9; posición estadística 83.02.21.

XXXVII. Bisagra «BMW». Referencia: 1922.193.9; posición estadística 83.02.21.

XXXVIII. Bisagra «BMW». Referencia: 1922.194.9; posición estadística 83.02.21.

Los efectos contables para estas nuevas mercancías son: Por cada 100 unidades del producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades en kilogramos que se expresan en el cuadro anexo.

Los porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se recogen en el cuadro anexo, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

No existen mermas.

Producto de exportación	Mercancía de importación	Módulos contables - Kilogramos	Subproductos - Porcentaje
X	14	15,20	49
XI	18	35,01	31
XI	20	12,50	30
XII	20	12,50	30
XII	19	37,51	35
XIII	28	40,80	42
XIII	25	49,90	35
XIV	27	76,50	35
XV	27	87,78	35
XVI	27	127,00	35
XVII	27	118,40	35
XVIII	27	80,50	35
XIX	27	17,55	35
XX	28	55,90	35
XXI	24	32,64	25
XXII	15	11,90	36
XXIII	16	29,80	40
XXIV	25	6,85	35
XXIV	26	3,50	35
XXIV	27	11,90	35
XXV	17	13,00	25
XXVI	25	6,85	35
XXVI	26	3,50	35
XXVI	27	11,90	35
XXVII	25	10,60	35
XXVIII	25	8,75	35
XXIX	21	29,82	25
XXX	21	29,82	25
XXXI	21	29,82	25
XXXII	21	29,82	25
XXXIII	22	17,80	25
XXXIV	22	17,80	25
XXXV	22	17,80	25
XXXVI	22	17,80	25
XXXVII	23	25,76	25
XXXVIII	23	25,76	25